

**Ley N° 8.744**

**Sanción: 18/11/2014**

**BO: 12/12/2014**

Artículo 1°.- Créanse dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, que tendrán el carácter de itinerantes, conforme lo dispuesto por Acordada N° 675, de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20/08/2009:

- 1- Una (1) en el Centro Judicial Capital; y,
- 2- Una (1) en el Centro Judicial de Concepción, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros.

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que a continuación se indica:

- En el Art. 83, incorporar como inciso 30, el siguiente:

"30. Una (1) Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante."

- En el Art. 85, incorporar como inciso 24, el siguiente:

"24. Una (1) Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante."

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones y adecuaciones necesarias, para el cumplimiento de la presente Ley, hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.  
Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.